REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Sea lo primero indicar que, en forma contraevidente a lo afirmado en la nota secretarial que antecede, la presente demanda se encuentra admitida por auto de calendas Mayo 21 de 2021, por lo que procederá el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud impetrada por el extremo demandante.

Siendo ello así, teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de DIVORCIO promovido por DEIVER ERICC REALES NEGRETE contra INGRIS YALETH PEREZ GRANADOS, observa el Despacho una vez revisado minuciosamente el expediente, verificada la constancia de la diligencia de notificación personal practicada al extremo demandado, se aprecia que en el formato de la citación de dicha notificación personal, no se le indica a la persona a notificar, el término correcto con que cuenta para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, circunstancia que contraviene lo regulado en el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., que para el caso analizado, serían cinco (5) días y no de dos (2) días como erradamente se señala; así mismo en el prenombrado formato se hace alusión de manera errada que la fecha de la providencia a notificar es 25 de Mayo de 2021, siendo lo correcto indicar que se trata de la providencia adiada 21 de Mayo de 2021. En consecuencia de lo acotado, imperioso es requerir a la parte demandante para que agote nuevamente la notificación al extremo demandado, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 21 de Mayo de 2021, actuación a desplegar con plena sujeción a lo rituado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020, para así poder continuar con el trámite normal del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. DIVORCIO. 2020-00246

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
533f062c1bfd5d4a682de17f25d1163f1422491e41cbef0f9e8505c671517d3c
Documento generado en 21/01/2022 12:56:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica